

346
en el Comisado segundo repartim^{to}. de Arbitrios,
y aun tal vez se le triplicaria, o quadruplicaria
el importe de esta marrera.

Si en el repartimiento se para
do no se incluia mas cantidad q. los veintecin
co mil rs. importa la queta, venia el pueblo
a pagar dos veces una misma cosa, una al
Rey nuestro S. y otra a propios como vadio, si
solo se cargava el beneficio que tenian los pro
pios en liquido, dejando a parte la queta, esto
es los cinquenta mil rs. la pagava tres ve
ces, una a S. M. y dos a propios, y si se carga
van todos los setentay cinco mil rs. la pa
gava quatro veces, una en la unica contri
bucion, y tres a propios, resultando por consig.
Esafarse al pueblo todos los años sobre cien
mil rs. quando bastare que con los veintey
cinco mil, y tantos que en la unica contri
bucion satisfaze a S. M. cumple con lo q.
deve; sin que los propios puedan tener justo ma
tius para percibir, en equivalente, o compen
sacion de esta gracia, cosa alguna ni aun
la mas minima, pues quedando extinguida la